



# Concepto 382691 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20196000382691\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000382691

Fecha: 09/12/2019 03:47:27 p.m.

Bogotá D. C.,

REF.: EMPLEOS. Evaluación del desempeño de empleados de libre nombramiento y remoción de la Fiscalía General de la Nación. RAD.: 20192060394152 del 02-12-19.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual solicita información sobre el procesos de evaluación del desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de la Fiscalía General de la Nación, dentro del marco del Decreto 20 de 2014.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 20 de 2014, el Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas a la Fiscalía, adoptarán el instrumento para la evaluación de los servidores de libre nombramiento y remoción y de los vinculados en provisionalidad, teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias.

Así mismo, señala que en el instrumento se deberán definir los períodos de calificación, las escalas de valoración con su respectiva interpretación, los puntajes mínimo satisfactorio y el que indique el nivel de excelencia, para efectos de incentivos, los criterios de desempate para el otorgamiento de incentivos y el procedimiento de comunicación y notificación de la calificación; así como los recursos y efectos de la misma.

Por consiguiente, se recomienda consultar en la misma Fiscalía General de la Nación sobre el instrumento de evaluación adoptado para la calificación o evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción pertenecientes a la planta de personal de dicha entidad.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Jose F. Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

---

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 12:23:57